

## Decreto

**Fuente:**  
**Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República / ordenada por Manuel Dublan y José María Lozano. Edición Oficial. México : Imprenta de Comercio de E. Dublan y comp., 1882. Tomo XII. Pág. 440-441**

NÚMERO 7136

Abril 18 de 1873. –Decreto del Congreso.- Se declara benemérito de la Patria al C. Benito Juárez.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. –Sección 1ª -El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Unión decreta:

Art. 1. Se declara benemérito de la patria en grado heróico al C. Benito Juárez, y su nombre se fijará con letras de oro en el salón de sesiones del congreso de la Unión.

2. El día 21 de Marzo de todos los años se enarbolará el pabellón nacional el los edificios públicos, en conmemoración del nacimiento del C. Benito Juárez; y en señal de duelo, por su muerte, se pondrá el pabellón nacional á media asta el 18 de Julio de cada año.

3. El Ejecutivo gastará hasta cincuenta mil pesos de los fondos federales, en la erección de un monumento conmemorativo, que lleve la estatua de Juárez: este monumento deberá estar concluido el 5 de Mayo de 1874.

4. Se autoriza al ejecutivo para que gaste hasta diez mil pesos en un monumento sepulcral donde se depositen los restos del C. Benito Juárez y de su esposa Doña Margarita Maza de Juárez: este monumento deberá estar concluido el 18 de Julio de 1873

5. Se concede una pensión de tres mil pesos anuales á cada una de las hijas de Juárez, Doña Soledad, Doña Josefa y Doña Jesús, mientras permanezcan solteras, y al menor Benito Juárez mientras concluya su carrera ó cumpla 25 años.

La misma pensión disfrutará cualquiera de los siete hijos legítimos de Juárez que llegare á pobreza.

Estas pensiones se pagarán con puntualidad por mensualidades de doscientos cincuenta pesos, sin que el ejecutivo, por arreglo general ni por motivo alguno pueda disminuirlas.

La pensión de tres mil pesos asignada á las hijas solteras se reducirá á mil quinientos pesos desde el día en que se casen, y esta misma pensión disfrutarán desde hoy las hijas casadas y el hijo varón cuando concluya su carrera ó llegare á los 25 años.

7. Se faculta al ejecutivo para capitalizar cada una de estas pensiones, tomando por base un quinquenio, siempre que consienta el interesado.

8. Se concede un premio de dos mil pesos al autor de la mejor biografía del C. BENITO JUÁREZ. Los aspirantes al premio presentarán sus trabajos en el término de seis meses: la calificación se hará por una junta que nombrará el ejecutivo.

Palacio del poder legislativo de la Unión. México 18 de Abril de 1873.- Francisco G. Palacio, diputado presidente. F. Michel, diputado secretario. –S. Nieto, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 18 de Abril de 1873. –Sebastian Lerdo de Tejada. –Al C. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de gobernación”.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1873. –Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.- C...